



PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación, sancionan con fuerza de ley

LEY DE SALARIO MÍNIMO

Art. 1: Queda establecido un salario mínimo, vital y móvil de \$2.274.094 (dos millones doscientos setenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos) mensuales, \$113.704 (ciento trece mil setecientos cuatro pesos) la jornada y \$14.213 (catorce mil doscientos trece pesos) la hora, en todo el ámbito de la República Argentina. El pago de este salario es obligatorio, tanto para empresas privadas, como dependientes de la administración Pública Nacional, las Administraciones Públicas Provinciales y Municipales y todos los organismos, entidades y empresas donde estos Estados actúen como empleadores.

Art. 2: El salario mínimo, vital y móvil establecido beneficia a todo trabajador mayor de dieciséis (16) años que desempeñe sus funciones en el territorio de la República Argentina, sea su retribución mensual, jornalizada, por hora, o a través de cualquier modalidad o procedimiento.

Art. 3: El salario mínimo regirá para una jornada laboral de 8 horas, 40 horas semanales y 173 horas mensuales y será objeto de los aportes y contribuciones previstos en la legislación vigente.

Art. 4: El salario mínimo de todos los trabajadores de la actividad tanto estatal como privada o empresas autárquicas, sean efectivos o por cualquier modalidad de contratación registrada, no registrada o defectuosamente registrada al igual que el de los jubilados y pensionados, se ajustará automáticamente en forma mensual, según la variación de la canasta básica registrada por el INDEC. El ajuste no tendrá lugar cuando la variación del costo de vida sea negativa.

Art. 5: Se dispone que, por el plazo de dos años a partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores alcanzados por la misma serán beneficiarios del cobro de un doble sueldo anual complementario (aguinaldo). El plazo será prorrogado si el índice del costo de vida, calculado por el INDEC, sigue registrando aumentos.

Art. 6: Los cuerpos de delegados y las comisiones internas sindicales fiscalizarán el cumplimiento de esta Ley de salario mínimo, vital y móvil; deberá completarse la elección de delegados y comisiones internas en todos los establecimientos y reparticiones del país, en donde no los

hubiere. Estas organizaciones de trabajadores se harán responsables de efectuar las denuncias que correspondan al incumplimiento de la presente Ley.

Art. 7: Se deroga toda legislación previa que se oponga a la presente ley en los términos de fijación de un salario mínimo nacional y su indexación mensual.

Art. 8: De forma.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aumento escalonado del salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores del sector privado y la Administración Pública Nacional, establecido por resolución de la Secretaría de Trabajo dependiente del gobierno nacional, fija el haber mínimo vital y móvil para el mes de abril de 2026 en \$357.800. Este esquema de aumentos mensuales estipulados en la resolución 9/2025 de la mencionada secretaría, llegan hasta el mes de agosto, donde el SMVyM alcanzará los 376.000\$.

Sin embargo, está a la vista que estos montos lejos están de cubrir las necesidades de los trabajadores y sus familias. Mientras los aumentos mensuales que se vienen haciendo y que están programados están siempre por debajo del 2%, la inflación siempre supera ese número, muchas veces con creces. Según un informe del Instituto Interdisciplinario de Economía Política (IIEP) de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, difundido por diversos medios, entre noviembre de 2023 y febrero de 2026 el Salario Mínimo Vital y Móvil acumuló una caída de casi el 38%. En el mismo período, se registra una pérdida de 289.000 empleos, y vemos todos los días cómo crece la pobreza y la miseria en nuestro país, mientras el salario mínimo ya se coloca en pisos históricos y se sitúa en niveles más bajos que en plena crisis de 2001.

En febrero de 2026, el INDEC estimó que una familia de cuatro integrantes necesita 1.397.672\$ para encontrarse por encima de la línea de la pobreza. Por su parte, la junta interna de ATE INDEC, que nuclea a los trabajadores de dicho organismo, calculó que una familia de 4 personas (dos adultos y dos hijos en edad escolar) necesitan 2.274.094\$ para satisfacer las necesidades mínimas, de los cuales 789.979\$ es el costo de la Canasta Alimentaria Mínima.

Como podemos ver, el Salario Mínimo Vital y Móvil que estipula el gobierno nacional está muy por debajo de cualquiera de estos montos, y significa menos de la mitad de la canasta alimentaria mínima, que es la que marca la línea de “indigencia”.

Un agravante del valor fijado para el Salario Mínimo es que éste sirve como referencia para la economía no registrada, los planes sociales y el seguro al desocupado. En el caso de los planes sociales, bajo el criterio que rige actualmente, de que un trabajador de los planes “debe ganar” el 50 % del salario mínimo, se condena a estos trabajadores a un nivel de ingreso equivalente al 30% de la canasta de pobreza. Ni hablar de los trabajadores que desarrollan sus tareas bajo contratos precarios o en negro, que ni siquiera recibirían este mísero aumento. El salario mínimo, asociado legalmente al concepto de canasta familiar, ha pasado a ser un ingreso por debajo del nivel de la pobreza.

En oposición a la política de liquidar el salario y las conquistas laborales históricas para rescatar al capital, este proyecto plantea asegurar la reproducción material y moral de la fuerza de trabajo, sobre las mega ganancias que los capitalistas realizan a costa del trabajo obrero. Por eso,

planteamos establecer un aumento de emergencia mínimo, vital y móvil que se aproxime a la canasta familiar y mecanismos de actualización que neutralicen la inflación futura.

Cada crisis económica que tuvo la Argentina en los últimos 40 años terminó con un saqueo al nivel de vida de la única clase productora, la clase trabajadora, en favor de un puñado de grandes capitalistas. Así sucedió luego del Rodrigazo de 1975, incrementado con la masacre perpetrada por la dictadura cívico militar a partir de marzo de 1976 y el plan antiobrero de Martínez de Hoz; con la crisis hiperinflacionaria de 1989 y su secuela de bajos salarios reales durante toda la década de los noventa sumados a una hiperdesocupación. Se salió de la crisis de 2001 con una hiperdevaluación y una pesificación asimétrica en favor del gran capital y, como contrapartida, con una colosal desocupación y caída del salario. En esta oportunidad, el gobierno de Milei pretende salir de una enorme crisis a través de la destrucción de los salarios, de los convenios colectivos, de las jubilaciones y de una enorme cantidad de derechos conquistados por los trabajadores, a través de la reforma laboral esclavista que aprobaron con la complicidad de la oposición en el Congreso, y que ya está siendo motivo de cuestionamientos y suspensiones judiciales.

El desafío que plantea esta crisis es que la clase obrera -los trabajadores ocupados y desocupados- impongan con su movilización y con la huelga una salida a favor del pueblo trabajador. El punto de partida es la defensa del salario, las jubilaciones y los puestos de trabajo, de tal suerte que la crisis la paguen los capitalistas y no los trabajadores. Con este proyecto, queremos contribuir a un debate nacional en el conjunto de los trabajadores y sus organizaciones, por un congreso de bases del movimiento obrero que resuelva un paro activo nacional en el camino de la huelga general por el conjunto de sus reivindicaciones.

Por todos estos motivos es que llamamos a los Diputados y Diputadas de esta Cámara a acompañar este proyecto de Ley.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá